

4111.0.4.1

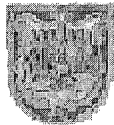
OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 010/10

Página 1 de 4

FECHA 18/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	F.E.V.4147.26.01.0 14-2010	\$54.000.000,00	DIEGO FERNANDO LONDOÑO CARDOZO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTION LEGAL QUE SE DEBA REALIZAR EN LOS PROTECTOS DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA Y LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL, ESPECIALMENTE TODO LO RELACIONADO CON EL MACROPROYECTO "ALTO DE SANTA ELENA".
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	F.E.V. 4147.0.26.01.005- 2010	\$29.664.000,00	JAVIER MAURICIO BARRERA VERGARA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION AL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN INTERNA Y ESTERNA QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN LA IMAGEN CORPORATIVA DE AMBAS ENTIDADES Y EN EL CLIMA ORGANIZACIONAL DE LAS MISMAS, AJUSTANDOSE A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA EL DESPACHO DEL ALCALDE POR MEDIO DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES.
CALISALUD	CONTRATO	046-2010	\$50.000.000,00	SOCIEDAD DE CIRUGIAS Y ESPECIALIDADES S.A.S.	PRESTACION DE LOS SEFVICIOS DE SALUD, PARA NUESTROS AFILIADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y OTROWS DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD Y QUE ESTAN PREVIAMENTE HABILITADOS POR PARTE DE LA IPS, EL PRESTADOR DEBERA REGIRSE POR LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TECNICO No.6 QUE HARA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.



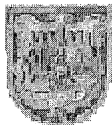
OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 010/10

Página 2 de 4

FECHA 18/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESARROLLO ADMINISTRATIVO	CONTRATO	PRORROGA AL CONT.4122.0.26.1.0234-DIC-2009	\$638.099.850,00	MEDICINA PREPAGADA S.S.I. S.A.	ADICIONAR EL VALOR Y EL PLAZO ESTABLECIDOS EN LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DEL CONTRATO ADICIONAL.
DAGMA	CONTRATO	4133.2.26.1.002-2010	\$55.000.000,00	GONZALO DUQUE RICAURTE	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ECONOMISTA CON MAESTRIA EN ECONOMIA, PARA QUE LLEVE A CABO LA COORDINACION DE LOS PROCESOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES DEL DAGMA, ADMINISTRANDO SUS RECURSOS FINANCIEROS DE TAL FORMA QUE PERMITA LA OPERATIVIDAD CONTINUA Y EFICIENTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, EN BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
DAGMA	CONTRATO	4133.0.26.1.003-2010	\$55.000.000,00	DIEGO CARVAJAL TRUJILLO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ECONOMISTA CON ESPECIALIZACIONES EN GERENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO DE CUENCAS, PARA ASESORAR Y COORDINAR EL MACROPROCESO DE POLITICA AMBIENTAL DEL DAGMA, BRINDANDO ASESORIAS EN LOS PROCESOS DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO A LOS PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ENTIDAD.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 010/10

Página 3 de 4

FECHA 18/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DAGMA	CONTRATO	4133.0.26.1.004-2010	\$55.000.000,00	FRANCY RESTREPO APARICIO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN INGENIERIA SANITARIA CON ESPECIALIZACION EN GERENCIA AMBIENTAL PARA COORDINAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE EVALUACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN EL MACRO PROCESO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL DAGMA, PARA FORTALECER EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DEL DAGMA SANTIAGO DE CALI.
DAGMA	CONTRATO	4133.0.26.1.006-2010	\$55.000.000,00	MARIA YUDISCORTES COLONIA	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN EDUCACION AMBIENTAL, PARA EJERCER LA FUNCION DE COORDINACION DEL GRUPO DE PARTICIPACION COMUNITARIA DEL DAGMA, CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DEL DAGMA SANTIAGO DE CALI".
DAGMA	CONTRATO	4133.0.26.1.005-2010	\$55.000.000,00	MARTHA CECILIA NUÑEZ RAMOS	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA DIRECCION DEL DAGMA EN ASUNTOS JURIDICOS RELATIVOS A LA GESTION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EJERCER LA COORDINACION DEL MACROPROCESO DE GESTION JURIDICA DE LA ENTIDAD, PARA FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DEL DAGMA SANTIAGO DE CALI"



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 010/10

Página 4 de 4

FECHA 18/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
-------------	--------	---------------	-------	-------------	--------

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07213

FECHA:

15 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

MEDICINA PREPAGADA S.S. S.A. 8000874618.

C.C. o NIT.

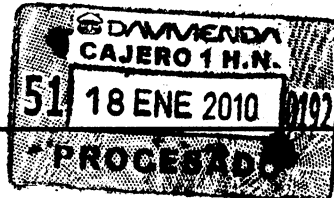
CONCEPTO

PROGRAMA AL CONTRATO DE PLAN. COMP. DE S.S.W.S. 2009. CON DESARROLLO ADM. DEL 1 ENERO 2010 HASTA EL 28 DE FEB. 2010. VISION \$ 638.099.850

SUMA A PAGAR (\$ 49640 ), EN LETRAS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.D.

CODIGO CONTABLE

(214)



**PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD No. 4122.0.26.1-0234 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIO DE SALUD INMEDIATO – MEDICINA PREPAGADA S.S.I. S.A.**

Entre los suscritos a saber, **ARTURO FERNANDO BARCO DIAZ** mayor de edad, vecino de Santiago de Cali en su condición de Director de Desarrollo Administrativo, según Decreto de nombramiento NO. 4110.20.-0457 de Agosto 29 de 2008, Acta de posesión No. 0477 de fecha Septiembre 04 de 2008 y facultado mediante Decreto de Delegación 4110.20-0217 del 14 de Abril de 2008 y Decreto de Delegación 411.0.20.0073 de Marzo 02 de 2009, quien en el presente contrato de prestación de servicios de salud se denominara el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO** de una parte y por la otra el Doctor **JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO** igualmente mayor de edad de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.247.044 expedida en Bogota, quien obra en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. "S.S.I. S.A."** constituida por escritura publica No. 933 del 08 de Febrero de 1990 Notaria Décima de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 1990, bajo el No. 23939 del Libro IX, se constituyo la sociedad denominada **ASESORIA NACIONAL EN SALUD LIMITADA "ASENALS LTDA"** que por escritura No. 476 del 02 de Febrero de 1994 Notaria Tercera de Cali inscrita en la Camara de Comercio bajo el No. 74126 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de Asesoría nacional en Salud limitada sigla **ASENALS LTDA**, por el de Asesoría Nacional en Salud medicina prepagada Limitada sigla **ASENALS LTDA**, que por escritura Publica No. 2902 del 10 de Mayo de 1994, Notaria Tercera de Cali, inscrita en la Camara de Comercio el 26 de Mayo de 1994, bajo el No. 77611 del Libro IX, la sociedad se transformo de sociedad Limitada Anónima bajo el nombre de **ASESORIA NACIONAL DE SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.**, que por Escritura Publica No. 2056 del 21 de Diciembre de 2000, Notaria Dieciséis de Cali, inscrita en la Camara de Comercio el 03 de Enero de 2001 bajo el No. 29 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de **ASESORIA NACIONAL DE SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.** por el de **SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A.** sigla **S.S.I. S.A.** Nit. 800.087.461-8 quien en el presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar directamente y con fundamento en los Artículos 40 y 24 literal L de la Ley 80 de 1993, la presente prorroga al contrato de prestación de servicios de plan complementario de salud No. 4122.0.26.1-0234 suscrito entre el Municipio de santiago de Cali – Dirección de Desarrollo Administrativo y Servicio de Salud Inmediato – medicina prepagada S.S.I. S.A. previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Acuerdo Municipal 01de 1996 establece en su articulo 54 las responsabilidades asignadas a la Dirección de Desarrollo Administrativo garantizar por su conducto o a través de terceros, la prestación del plan de salud para los Trabajadores Oficiales y sus beneficiarios de la Administración Central y demás servicios médicos a que tengan derecho dichos servidores, Así mismo el Decreto No. 411.20.062 de Febrero 23 de 2007, en el ítem **III DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES NUMERAL 10** establece "Ordenar el Gasto en lo relacionado

7

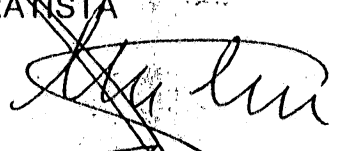
7

con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo celebrada o pactada con los representantes de los trabajadores Oficiales, en virtud de lo consagrado en el Capítulo III denominado Seguridad Social y Beneficios Asistenciales en los artículos del 19 al 54 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente 2008-2011. 4) Que el Municipio de Santiago de Cali- Dirección de Desarrollo Administrativo requiere continuar prestando el servicio de salud a los Trabajadores Oficiales y sus beneficiarios de conformidad con lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo vigente. 5) Que dando cumplimiento a lo anteriormente expuesto se celebró el contrato de prestación de servicios de Plan Complementario adicional de salud No. 4122.0.26.1-0234 al 31 de Diciembre de 2009. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** la presente prorrogación tiene como objeto adicionar el valor y el plazo establecidos en las cláusulas Segunda y Tercera del contrato adicional. **CLAUSULA SEGUNDA:** La cláusula segunda quedará así: **VALOR:** El contrato principal se prorrogará en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$638.099.850.00)**, que resulta de multiplicar 2.395 beneficiarios reportados a la fecha por la Dirección de Desarrollo Administrativo-Grupo de Seguridad Social por el valor fijo per capita de (\$133.215.00), en todo caso el valor de la prorrogación será el que resulte de multiplicar el número de usuarios inscritos por la Dirección de Desarrollo Administrativo-Grupo de Seguridad Social a razón de \$133.215.00 por los dos meses de adición, a partir del 01 de Enero de 2010 a las 00 horas hasta el 28 de Febrero de 2010 inclusive, el cual se imputará a los Códigos Presupuestales Nro. 4122/0-1101/210103030106/04019999999 Certificado de Disponibilidad Nro. 3700004298 del 14 de Agosto de 2009. **CLAUSULA TERCERA:** La **CLAUSULA** tercera del contrato adicional quedará así: El término se prorrogará a partir del 01 de Enero del año 2010 a las 00 horas hasta el 28 de Febrero del 2010 a las 24 horas. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIA:** El contratista deberá prorrogar en las mismas condiciones y por el término estipulado en la cláusula anterior, los amparos que fueron exigidos en la cláusula séptima del contrato inicial como del contrato adicional en la cláusula Cuarta. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes en todas y cada una de las partes. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes y con la publicación en el Boletín Oficial del Municipio y en Diario Único de Contratación. Para su ejecución requiere aprobación de la Garantía, por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección de Desarrollo Administrativo, registró presupuestal. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los días del mes de DICIEMBRE de Dos Mil Nueve (2009).

EL MUNICIPIO

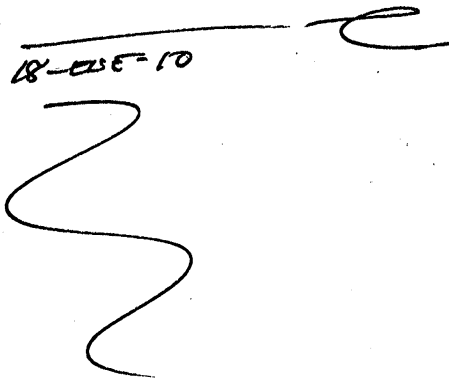
EL CONTRATISTA

  
**ARTURO FERNANDO BARCO DIAZ**  
Director Desarrollo Administrativo

  
**JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO**  
Representante Legal

Elaboró: Zulay Dalila López Claros-Abogada Contratista Área Jurídica D.D.A. y Alfonso Herrera Ospina-Profesional Universitario-Grupo Seguridad Social.  
Revisó: Doctora Nelsy Lara Useche-Profesional Especializada-Coordinadora Grupo Jurídico D.D.A.

Esta Proorroga Fue Publicada en el  
Boletín Oficial N.º 010 del 18 de  
Enero de 2010

H 18-ENE-10 

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07216

FECHA:

12-01-10

CODIGO DE INGRESO:

0000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN

C.C. o NIT.

2000000000000

CONCEPTO

CDP 12-01-10

SUMA A PAGAR ( \$

), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE  
DAGMA**

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</b> <b>No. 4133.0.26.1.006-2010</b>	
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA-</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>MARIA YUDIS CORTES COLONIA</b>
<b>TERMINO:</b>	<b>ONCE (11) MESES</b>
<b>VALOR TOTAL:</b>	<b>CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000)</b>
<b>C.D.P. No.</b>	<b>3500017870 DEL 12 DE ENERO DE 2010</b>

Entre los suscritos a saber: **JESÚS DARÍO GONZÁLEZ BOLAÑOS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 obrando en su calidad de Director (E) del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA**, de conformidad con el Decreto de encargo No.411.0.20.0080 del 5 de marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, facultado para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión según delegación otorgada por el Señor Alcalde del Municipio de Cali mediante **Decreto No. 411.0.20.0536 del 28 de Septiembre de 2009**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra **MARIA YUDIS CORTES COLONIA** identificado con la cedula de Ciudadanía N° 29.562.006 de Jamundí (Valle), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios como **Profesional especializada en Educación Ambiental, para ejercer la función de Coordinadora del grupo de Participación Comunitaria del DAGMA, contribuyendo al desarrollo de las actividades del Proyecto BP 42444 denominado "MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DEL DAGMA SANTIAGO DE CALI"** en lo relacionado con el fortalecimiento de la participación comunitaria y acompañamiento a los comités ambientales, comisiones ambientales, las JAC y las JAL, es decir la comunidad organizada y de igual forma a la no organizada. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Coordinar la consolidación de las comisiones ambientales de los barrios de la ciudad Santiago de Cali. 2. Implementar estrategias de participación ambiental comunitaria que permita fortalecer los comités ambientales. 3. Brindar apoyo a los comités de planificación de las 22 comunas de la ciudad Santiago de Cali. 4. Elaborar los informes correspondientes a los proyectos específicos del área. 5. Las demás que le sean asignadas por el Director del DAGMA y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **PARAGRAFO.** Adicionalmente, el contratista tendrá las siguientes obligaciones comunes: **1)** Reportar a la subdirección de Tesorería de rentas, la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan al contratista, en cumplimiento del presente contrato **2)** Preservar y custodiar los elementos devolutivos a su cargo, los cuales fueron facilitados por la entidad como apoyo al desarrollo de las actividades. **3)** Entregar al archivo de gestión la documentación debidamente organizada según el Instructivo para la Organización de los Archivos de Gestión en el Municipio de Santiago de Cali. **4)** Para los casos en que sea delegado (a) por el Director del DAGMA, Integrar el Comité de Evaluación de las propuestas que el DAGMA reciba durante los procesos de selección en las LICITACIONES PUBLICAS, SELECCIONES ABREVIADAS, SELECCIONES ABREVIADAS POR SUBASTA INVERSA y en los casos regulados por el Decreto 3576 de 2009, que adelante el DAGMA en los aspectos específicos de su profesión. **TERCERA.- INFORMES.** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000)**, el cual será cancelado por el Municipio al Contratista en ONCE (11) cuotas, cada una de ellas por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**. Los pagos a los que hace referencia la presente cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de los informes y productos señalados en la cláusula tercera del presente documento. **PARAGRAFO.** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente

pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de **ONCE (11) meses** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, precedida de una audiencia al contratista que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndolos al procedimiento que sobre esta materia esté vigente al momento de imponer la multa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Municipio algunas de las garantías admisibles y contempladas en el Decreto 4828 de 2008 que ampare el cumplimiento general de todas las obligaciones que surgen del contrato y su liquidación por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del mismo con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (06) meses más. **DECIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali - DAGMA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- DAGMA - sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DAGMA

Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Municipio celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del DAGMA determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali - DAGMA se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3500017870 del 12 de Enero de 2010, para la vigencia fiscal 2010. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o, 9o, y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se llevará a cabo dentro del mes siguiente a su terminación. **VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal. b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. c) Publicación del Contrato en el Diario Oficial del Municipio cuando sea necesario. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali- DAGMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) Acto de Justificación de la contratación directa. b) La propuesta del contratista c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500017870 del 12 de Enero de 2010, e) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). f) Estudios previos. g) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. h) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. i) Pagos Seguridad Social. j) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. k) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar l) Fotocopia del RUT. m) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. n) Plan de Compras. ñ) Certificación de no existencia de personal de Planta. **VIGESIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009. **VIGESIMA QUINTA - COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DAGMA

las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA SEXTA- VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEPTIMA - IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA OCTAVA - VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **VIGESIMA NOVENA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima el supervisor del contrato será a cargo de Director del DAGMA, el Doctor **JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS** o quien haga sus veces. **TRIGESIMA- DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de Enero del año dos mil diez (2010).

15 ENE. 2010

EL MUNICIPIO.

EI CONTRATISTA

**JESÚS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS**  
Director

*Maria Yudis Cortes Colonia*  
**MARIA YUDIS CORTES COLONIA**  
C.C N° 29.562.006 de Jamundi (Valle)

Este contexto fue publicado en el  
Boletín Oficial OIO del 18 de  
ENERO DE 2010.

H 18-ENERO C  
~

**COMPROBANTE DE INGRESOS**

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**  
NIT. 890-399-011-3

**COMPROBANTE** 07217

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

**CONCEPTO**

SUMA A PAGAR ( \$

EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE**  
**DAGMA**

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</b> <b>No. 4133.0.26.1.004-2010</b>	
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA-</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>FRANCY RESTREPO APARICIO</b>
<b>TERMINO:</b>	<b>ONCE (11) MESES</b>
<b>VALOR TOTAL:</b>	<b>CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000)</b>
<b>C.D.P. No.</b>	<b>3500017868 DEL 12 DE ENERO DE 2010</b>

Entre los suscritos a saber: **JESÚS DARÍO GONZÁLEZ BOLAÑOS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 obrando en su calidad de Director (E) del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA**, de conformidad con el Decreto de encargo No.411.0.20.0080 del 5 de marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, facultado para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión según delegación otorgada por el Señor Alcalde del Municipio de Cali mediante **Decreto No. 411.0.20.0536 del 28 de Septiembre de 2009**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra **FRANCY RESTREPO APARICIO** identificado con la cedula de Ciudadanía N° 66.905.024 de Cali (Valle), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios como profesional en Ingeniería Sanitaria con especialización en Gerencia Ambiental para coordinar la ejecución de las actividades misionales de evaluación, control y seguimiento ambiental en el macro proceso de calidad ambiental del DAGMA, para fortalecer el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DEL DAGMA SANTIAGO DE CALI", según ficha BP No. 22042444. SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Orientar las acciones estratégicas a seguir por los grupos que conforman el Macro proceso de Calidad Ambiental, responsables de la ejecución de las actividades de evaluación, control y seguimiento de los impactos ambientales generados por las diversas actividades productivas, económicas y sociales que se desarrollan en la ciudad de Santiago de Cali 2. Supervisar el cumplimiento de las actividades del personal asignado al Macro proceso de Calidad Ambiental 3. Realizar la revisión de los informes técnicos y actos administrativos (permisos, conceptos, sanciones, etc.), producto de las actividades de control y seguimiento ambiental que sean de la competencia del Macro proceso de Calidad Ambiental 4. Elaborar los informes de gestión de las actividades y logros del Macro proceso Misional de Calidad Ambiental. 5. Las demás que le sean asignadas por la dirección del DAGMA y tengan relación directa con el objeto del contrato. **PARAGRAFO.** Adicionalmente, el contratista tendrá las siguientes obligaciones comunes: **1) Reportar** a la subdirección de Tesorería de rentas, la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan al contratista, en cumplimiento del presente contrato **2) Preservar y custodiar** los elementos devolutivos a su cargo, los cuales fueron facilitados por la entidad como apoyo al desarrollo de las actividades. **3) Entregar** al archivo de gestión la documentación debidamente organizada según el Instructivo para la Organización de los Archivos de Gestión en el Municipio de Santiago de Cali. **4) Para los casos en que sea delegado (a) por el Director del DAGMA, Integrar el Comité de Evaluación de las propuestas que el DAGMA reciba durante los procesos de selección en las LICITACIONES PUBLICAS, SELECCIONES ABREVIADAS, SELECCIONES ABREVIADAS POR SUBASTA INVERSA y en los casos regulados por el Decreto 3576 de 2009, que adelante el DAGMA en los aspectos específicos de su profesión. TERCERA.- INFORMES.** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000)**, el cual será cancelado por el Municipio al Contratista en ONCE (11) cuotas, cada una de ellas por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**. Los pagos a los que

hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de los informes y productos señalados en la cláusula tercera del presente documento.

**PARAGRAFO.** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de **ONCE (11) meses** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, precedida de una audiencia al contratista que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndonos al procedimiento que sobre esta materia esté vigente al momento de imponer la multa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Municipio algunas de las garantías admisibles y contempladas en el Decreto 4828 de 2008 que ampare el cumplimiento general de todas las obligaciones que surgen del contrato y su liquidación por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del mismo con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (06) meses más. **DECIMA. CLAUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO:** En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali - DAGMA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993) Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- DAGMA - sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantiza el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El

contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Municipio celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del DAGMA determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali - DAGMA se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3500017868 del 12 de Enero de 2010, para la vigencia fiscal 2010. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o, 9o, y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se llevará a cabo dentro del mes siguiente a su terminación. **VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal. b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. c) Publicación del Contrato en el Diario Oficial del Municipio cuando sea necesario. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali- DAGMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) Acto de Justificación de la contratación directa. b) La propuesta del contratista c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500017868 del 12 de Enero de 2010. e) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). f) Estudios previos. g) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. h) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. i) Pagos Seguridad Social. j) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. k) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar l) Fotocopia del RUT. m) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. n) Plan de Compras. ñ) Certificación de no existencia de personal de Planta. **VIGESIMA CUARTA - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete integralmente el



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI

DAGMA

**CONTRATISTA:** Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009 **VIGÉSIMA QUINTA - COSTOS.** - Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA SÉXTA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEPTIMA - IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA OCTAVA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **VIGESIMA NOVENA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima el supervisor del contrato será a cargo de Director del DAGMA, el Doctor **JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS** o quien haga sus veces. **TRIGESIMA- DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de Enero del año dos mil diez (2010)

15 ENE. 2010

EL MUNICIPIO,

EL CONTRATISTA

**JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS**  
Director

**FRANCY RESTREPO APARICIO**  
C.C.N° (66.905.024) de Cali (Valle)

Este Contrato Fue Publicado en el  
Boletín Oficial N-010 del 18  
de Enero de 2010.

A \_\_\_\_\_  
18-ENE-10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07218

FECHA:

15 DE ENERO 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DIEGO CARVAJAL Trujillo

C.C. o NIT.

16 656.664

CONCEPTO

2010/01/18 15:50:20

Contrato: 4133.0.76.003-0009-CDP.  
12-01-10. de el DSGMS.

SOCIO FINANCIARIA FIDUCIARIO

001 - 003 1144124805

0001132273

NC

99,380.00 D

99,380.00 EF

valor a \$5.000.000

Normal

SUMA A PAGAR (\$

77.340

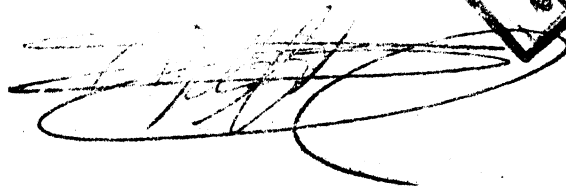
MENSAJES

EN 5... Y NUEVE.

mil trescientos ochenta y siete mil trescientos y nueve.

CODIGO CONTABLE

(C.4H)





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DAGMA

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE  
DAGMA**

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	
<b>No. 4133.0.26.1.003-2010</b>	
<b>CONTRATANTE:</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA-
<b>CONTRATISTA:</b>	DIEGO CARVAJAL TRUJILLO
<b>TERMINO:</b>	ONCE (11) MESES
<b>VALOR TOTAL:</b>	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000)
<b>C.D.P. No.</b>	3500017867 DEL 12 DE ENERO DE 2010

Entre los suscritos a saber: **JESÚS DARÍO GONZÁLEZ BOLAÑOS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 obrando en su calidad de Director (E) del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA**, de conformidad con el Decreto de encargo No.411.0.20.0080 del 5 de marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, facultado para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión según delegación otorgada por el Señor Alcalde del Municipio de Cali mediante **Decreto No. 411.0.20.0536 del 28 de Septiembre de 2009**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra **DIEGO CARVAJAL TRUJILLO** identificado con la cedula de Ciudadanía N° 16.656.664 de Cali (Valle), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios profesionales como economista con especializaciones en gerencia del medio ambiente y ordenamiento de cuencas, para asesorar y coordinar el macroproceso de política ambiental del DAGMA, brindando asesoría en los procesos de planeación y seguimiento a los planes programas y proyectos de la entidad, en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento de los procesos operativos y administrativos del DAGMA Santiago de Cali", según ficha EBI 42444. SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Coordinar y brindar asesoría y acompañamiento al proceso de actualización de los planes que enmarcan la gestión del DAGMA: Plan de gestión Ambiental Municipal – PEGAM, Plan de Desarrollo de Cali 2008 – 2011, Plan de Acción 2008 – 2011 del DAGMA, Plan de Ordenamiento Territorial -POT y Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI, entre otros. 2. Realizar la gestión para incorporar el componente ambiental a los diversos instrumentos de planeación gubernamental, con miras a la armonización y articulación del ente territorial y autoridad ambiental municipal, con el sistema nacional ambiental –SINA. 3. Coordinar, acompañar y asesorar a los equipos técnicos del DAGMA en la formulación de los proyectos de inversión; y en la definición de los planes de trabajo de las áreas técnicas 4. Coordinar y acompañar el seguimiento a la gestión del DAGMA, tanto presupuestal como física. Acompañar y colaborar en la preparación de los informes respectivos. 5. Coordinar la administración del banco de proyectos del Municipio, capítulo DAGMA, en relación a los movimientos presupuestales y modificación de de los proyectos. 6. Preparar y presentar los informes de gestión a la Dirección del DAGMA y ante organismos e instancias que lo requieran. 7. Formular y recomendar a la Dirección y los equipos técnicos, las líneas estratégicas de acción del DAGMA 8. Representar al DAGMA cuando la Dirección lo determine, ante organismos e instancias externas. 9. Guiar y acompañar el proceso de construcción de indicadores de gestión, y el diseño e implementación del modelo de seguimiento basado en el PER – Presión Estado Respuesta. 10. Definir pautas, lineamientos y estrategias que permitan la implementación del sistema de gestión ambiental municipal –SIGAM. 11. Las demás que le sean asignadas por el Director del DAGMA y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **PARAGRAFO.** Adicionalmente, el contratista tendrá las siguientes obligaciones comunes: **1)** Reportar a la subdirección de Tesorería de rentas, la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan al contratista, en cumplimiento del presente contrato **2)** Preservar y custodiar los elementos devolutivos a su cargo, los cuales fueron facilitados por la entidad como apoyo al desarrollo de las actividades. **3)** Entregar al archivo de gestión la documentación debidamente organizada según el Instructivo para la Organización de los Archivos de Gestión en el Municipio de Santiago de Cali. **4)** Para los casos en que sea delegado (a) por el Director del DAGMA, Integrar el Comité de Evaluación de las propuestas que el DAGMA reciba durante los procesos de selección en las LICITACIONES PUBLICAS, SELECCIONES ABREVIADAS, SELECCIONES ABREVIADAS POR SUBASTA INVERSA y en los casos regulados por el Decreto 3576 de 2009, que adelante el DAGMA en los aspectos específicos de su profesión. **TERCERA.- INFORMES.** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el



contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000)**, el cual será cancelado por el Municipio al Contratista en ONCE (11) cuotas, cada una de ellas por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**. Los pagos a los que hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de los informes y productos señalados en la cláusula tercera del presente documento. **PARAGRAFO.** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de **ONCE (11) meses** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, precedida de una audiencia al contratista que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndonos al procedimiento que sobre esta materia esté vigente al momento de imponer la multa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Municipio algunas de las garantías admisibles y contempladas en el Decreto 4828 de 2008 que ampare el cumplimiento general de todas las obligaciones que surgen del contrato y su liquidación por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del mismo con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (06) meses más. **DECIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali - DAGMA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- DAGMA - sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984.

**PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Municipio celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del DAGMA determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali - DAGMA se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3500017867 del 12 de Enero de 2010, para la vigencia fiscal 2010. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o, 9o, y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se llevará a cabo dentro del mes siguiente a su terminación. **VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal. b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. c) Publicación del Contrato en el Diario Oficial del Municipio cuando sea necesario. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali- DAGMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) Acto de Justificación de la contratación directa. b) La propuesta del contratista c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500017867 del 12 de Enero de 2010, e) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). f) Estudios previos. g) Certificado de antecedentes



Judiciales expedido por el DAS. h) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. i) Pagos Seguridad Social. j) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. k) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar l) Fotocopia del RUT. m) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. n) Plan de Compras. ñ) Certificación de no existencia de personal de Planta. **VIGÉSIMA CUARTA - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009. **VIGÉSIMA QUINTA - COSTOS** - Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA SEXTA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEPTIMA - IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA OCTAVA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **VIGESIMA NOVENA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima el supervisor del contrato será a cargo de **Director del DAGMA, el Doctor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS** o quien haga sus veces. **TRIGESIMA- DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de Enero del año dos mil diez (2010).

**15 ENE. 2010**

**EL MUNICIPIO,**

**EI CONTRATISTA**

**JESÚS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS**  
Director

**DIEGO CARVAJAL TRUJILLO**  
C.C. N° 16.656.664 de Cali (Valle)

Este Contrato fue publicado en el  
Boletín Oficial N° 010 del 18  
de enero 18 de 2010

4 \_\_\_\_\_ E  
18-ENE-10  
~  
~  
~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07219

FECHA:

15 DE ENERO 2010

CODIGO DE INGRESO:

037

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Gonzalo DUQUE RICARDE

C.C. o NIT.

16447267

CONCEPTO

30/12/2009 2010/01/18 15:50:20

Contrato No. 4133

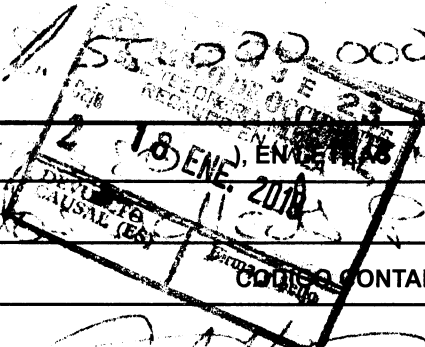
INSTRUCION EDUCACIONAL Y COMERCIO  
UN9901 - 005 1144124805 0001132273 NC

C.D.P. 12-01-10 con el D.S.

99,380.00 D  
99,380.00 EF

Visión \$5,000,000. Normal

SUMA A PAGAR (\$



12,500,000

CONTABLE

(41)

*[Handwritten signature]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DAGMA

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE  
DAGMA**

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 4133.0.26.1.002-2010</b>	
<b>CONTRATANTE:</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA-
<b>CONTRATISTA:</b>	GONZALO DUQUE RICAURTE
<b>TERMINO:</b>	ONCE (11) MESES
<b>VALOR TOTAL:</b>	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000)
<b>C.D.P. No.</b>	3500017866 DEL 12 DE ENERO DE 2010

Entre los suscritos a saber: **JESÚS DARÍO GONZÁLEZ BOLAÑOS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 obrando en su calidad de Director (E) del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA**, de conformidad con el Decreto de encargo No.411.0.20.0080 del 5 de marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, facultado para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión según delegación otorgada por el Señor Alcalde del Municipio de Cali mediante **Decreto No. 411.0.20.0536 del 28 de Septiembre de 2009**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra **GONZALO DUQUE RICAURTE** identificado con la cedula de Ciudadanía N° 16.447.369 de Cali (Valle), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios profesionales como **Economista con Maestría en Economía**, para que lleve acabo la coordinación de los procesos financieros y presupuestales del DAGMA, administrando sus recursos financieros de tal forma que permita la operatividad continua y eficiente de la autoridad ambiental, en beneficio de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Santiago de Cali en el marco del proyecto BP 42444 denominado "MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DEL DAGMA" en la operatividad del macro proceso de gestión financiera, presupuestal de la entidad. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1.- Realización y análisis de informes de gasto e ingresos correspondientes a las diversas fuentes y proyectos del Dagma. 2.- Realización y análisis de informes de ejecución financiera a las entidades de control que lo soliciten. 3.- Realizar el control del recaudo y buscar otras fuentes de financiación para sustentar la ejecución del Dagma 4.- Coordinar la conciliación de los convenios establecidos entre el Dagma, la C.V.C y las demás entidades con las que se suscriban. 5. Las demás que le sean asignadas por el director del Dagma y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **PARAGRAFO.** Adicionalmente, el contratista tendrá las siguientes obligaciones comunes: **1)** Reportar a la subdirección de Tesorería de rentas, la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan al contratista, en cumplimiento del presente contrato **2)** Preservar y custodiar los elementos devolutivos a su cargo, los cuales fueron facilitados por la entidad como apoyo al desarrollo de las actividades. **3)** Entregar al archivo de gestión la documentación debidamente organizada según el Instructivo para la Organización de los Archivos de Gestión en el Municipio de Santiago de Cali. **4)** Para los casos en que sea delegado (a) por el Director del DAGMA, Integrar el Comité de Evaluación de las propuestas que el DAGMA reciba durante los procesos de selección en las LICITACIONES PUBLICAS, SELECCIONES ABREVIADAS, SELECCIONES ABREVIADAS POR SUBASTA INVERSA y en los casos regulados por el Decreto 3576 de 2009, que adelante el DAGMA en los aspectos específicos de su profesión. **TERCERA.- INFORMES.** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000)**, el cual será cancelado por el Municipio al Contratista en ONCE (11) cuotas, cada una de ellas por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**. Los pagos a los que hace referencia la presente cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de los informes y productos señalados en la cláusula tercera del presente

documento. **PARAGRAFO.** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de **ONCE (11) meses** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, precedida de una audiencia al contratista que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndonos al procedimiento que sobre esta materia esté vigente al momento de imponer la multa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del Municipio algunas de las garantías admisibles y contempladas en el Decreto 4828 de 2008 que ampare el cumplimiento general de todas las obligaciones que surgen del contrato y su liquidación por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del mismo con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (06) meses más. **DECIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali - DAGMA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- DAGMA - sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 *Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548-99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones*. **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de

seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Municipio celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del DAGMA determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali - DAGMA se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3500017866 del 12 de Enero de 2010, para la vigencia fiscal 2010. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 80, 90, y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se llevará a cabo dentro del mes siguiente a su terminación. **VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal. b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. c) Publicación del Contrato en el Diario Oficial del Municipio cuando sea necesario. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali - DAGMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) Acto de Justificación de la contratación directa. b) La propuesta del contratista c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500017866 del 12 de Enero de 2010. e) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). f) Estudios previos. g) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. h) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. i) Pagos Seguridad Social. j) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. k) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar l) Fotocopia del RUT. m) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. n) Plan de Compras. ñ) Certificación de no existencia de personal de Planta. **VIGESIMA CUARTA - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009. **VIGESIMA QUINTA - COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
DAGMA

este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA SEXTA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEPTIMA - IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA OCTAVA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **VIGESIMA NOVENA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima el supervisor del contrato será a cargo de Director del DAGMA, el Doctor **JESUS DARIO GONZALEZ BOLANOS** o quien haga sus veces. **TRIGESIMA- DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de Enero del año dos mil diez (2010).

EL MUNICIPIO,

**JESUS DARIO GONZALEZ BOLANOS**  
Directo

EL CONTRATISTA

**GONZALO BOQUE RICAURTE**  
C.C. N° 16.447.369 de Cali (Valle)



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07221

FECHA:

18 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

SOCIEDAD DE CIRUGIAS Y ESP. SAS. 871000191-3

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Contrato N= 046-2010  
Valor \$ 50.000.000

2010/01/18 16:19:55

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
CORREGIMIENTO - 001-2744124805 - 0001132273

149,070.00 D

149,070.00 EF

Extendido

SUMA A PAGAR (\$ 149.070 ), EN LETRAS

NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 07/10

CODIGO CONTABLE

C 6 H



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No.046-2010 ENTRE CALISALUD E.P.S. Y SOCIEDAD DE CIRUGIAS Y ESPECIALIDADES S.A.S**

29

<b>CLASE:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA AFILIADOS A CALISALUD EPS PERTENECIENTES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEBIDAMENTE ACTIVOS. POR CALISALUD E.P.S. (SUBSIDIOS TOTALES Y PARCIALES).</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD E.P.S.</b>
<b>NIT No:</b>	<b>805.004.565-8</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>SOCIEDAD DE CIRUGIAS Y ESPECIALIDADES S.A.S</b>
<b>NIT No:</b>	<b>821000191-7</b>
<b>VALOR:</b>	<b>CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$50.000.000.00)</b>
<b>MODALIDAD:</b>	<b>POR EVENTO</b>
<b>COBERTURA:</b>	<b>AFILIADOS A CALISALUD EPS PERTENECIENTES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEBIDAMENTE ACTIVOS.</b>

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 de Cali, quien obra en nombre y representación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **CALISALUD E.P.S.S**, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 del 01 de enero de 2008 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE**, y por la otra **JUAN CARLOS DEL CASTILLO PEREZ** Nacionalidad Colombiano (a), igualmente mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 16.767.342 de Cali Departamento del Valle del Cauca, quien obra en nombre y en representación de **SOCIEDAD DE CIRUGIAS Y ESPECIALIDADES S.A.S - CALI**, con Nit 900279532-1 Según consta en el certificado de existencia y representación Legal adjunto, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**: hemos acordado celebrar el presente contrato para **LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO (PARCIAL Y TOTAL)**, el cual se regirá conforme a los parámetros de la **Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, por la Resolución 5261 de 1994, Acuerdos 117 de 1998, emanados del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, Decreto 1011 del 2006, acuerdos 03, 04, 05 de la CRES, como también por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Terminación, Interpretación, Modificación Unilaterales, de Caducidad, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y demás normas concordantes que modifiquen, adicionen o complementen la materia que rige la prestación de servicios de salud.:**

**CONSIDERACIONES GENERALES: 1)** Que el anterior contrato cubre la población contratada con los entes mediante contratos de administración así: Para Santiago de Cali, los contratos: 200902300, 200901300, 200802101, 200900101, 200902301, 200902302, 200901600, (subsidió parcial), 200900700. Para Florida los contratos: 200900700, 200900900, 200801202, 200900300, Para el cerrito los contratos: 200900300, 200900400, 200800600, 200900100. Para Guacari los contratos: 200900400, 2008007001, 200900101. Para Buga los contratos: 200900600, 200900200. Para Sanpedro los contratos: 200900600, 2008001000, 200801200, 200900200. Para Tulúa los contratos: 200900400, 200801400, (subsidió parcial) 200900800. Para Andalucía los contratos: 200900300, 200800700, 200900200. Para Bugalagrande los contratos: 200900600, 200901000, 200801001, 200900300, 200900601. Para la victoria los contratos: 200900400, 200800600, 200900201. Para la unión los contratos: 200904600, 200803900, 200904301. Para Obando los contratos: 200950000, 200800600, 200920001. Para Ansermanuevo los contratos: 200900300, 200900400, 200801100, 200901401. Para Trujillo los contratos: 200900400, 200900700, 200800110, 200900200. Para calima – el Darien los contratos: 200903300, 200802800, 200903101. Para Yotoco los contratos de: 200800101, 200800400, 200800800, 200900200 Para Vijes los contratos: 200904800, 200804000, 200904401. Para Yumbo los contratos de: 200900500, 200800901, 200900201, para guapi los contratos: 200900500, 200901000, 200900200. Para Manizales los contratos : 200901400, 200901401, 200900700, subsidió parcial 200901500, 200901501, para garantizar la prestación del servicio de salud que requieran los afiliados al régimen subsidiado

**2)** Que a la firma del presente contrato el Ente territorial no ha remitido los nuevos contratos de Administración de Recursos, en virtud de lo anterior el presente contrato cubrirá la población asignada por el ente territorial mediante contrato de administración que haya suscrito con la Entidad Promotora de Salud o en su defecto con los que entraran a regir para la presente vigencia fiscal 2009, en todos los periodos de contratación definidor por el ente territorial correspondiente o por el gobierno nacional Y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** el objeto del presente contrato consiste en la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD**, para nuestros afiliados del Municipio Santiago de Cali, y otros del régimen subsidiado de salud y que están previamente habilitados por parte de la IPS, el prestador deberá regirse por lo establecido en el anexo técnicos N° 6 que hará parte integral del presente contrato.

**B: OTROS SERVICIOS MEDICOS;** Los demás servicios de salud, que no estén contratados y que se encuentren previamente habilitados por el prestador bajo esta modalidad bien porque esté incluido dentro de las obligaciones legales normativas de la Entidad, o bien porque le haya sido ordenado por mandato judicial se pagaran por evento y cualquier forma de pago diferente deberá constar siempre por escrito

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE no pagará servicios que no se encuentren incluidos dentro de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, salvo cuando el usuario haya obtenido su acceso mediante decisión judicial y previa autorización de servicios de EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CALISALUD EPS, evaluara los indicadores, de conformidad con su programa de auditoria. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con la evaluación realizada a la IPS por parte de CALISALUD EPS, para el cumplimiento de los estándares, cuando se determine que el cumplimiento de los mismos no se ajusta dentro de los rangos de cumplimiento, se suscribirán planes de mejoramiento entre la IPS y CALISALUD EPS. **SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La prestación de los servicios de salud requiere que el contratista cumpla con: 1) Respetar la dignidad del usuario o acudiente que solicite el servicio, bajo las más estrictas normas éticas del ejercicio profesional, con base en el Artículo 13 de la Carta Política de Colombia 2) Prestar los



servicios de salud antes definidos a los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de seguridad Social en Salud, debidamente Activos por CALISALUD EPS-S, identificados con el carné que se le haya expedido y adjuntando el documento de identidad correspondiente, los cuales serán verificados en la base de datos Actualizada, la cual se reportará los primeros cinco (5) días de cada mes.3) Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el carné de afiliación de sus padres y copia del Registro de Nacido Vivo, hasta los 30 días de edad y en adelante con el carné de Afiliación de CALISALUD EPS-S.4) Los servicios contratados deberán prestarse utilizando los recursos y tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 5) El CONTRATISTA debe encontrarse habilitado para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 1011 de 2.006 (Garantía de la Calidad) y la Resolución 1043 de 2006 (Sistema de Habilitación), que le permita prestar con calidad y oportunidad los servicios requeridos por nuestra población afiliada. 6) Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten, en desarrollo del objeto contratado y aplicar las medidas correctivas pertinentes, así mismo recibir, tramitar y solucionar las Quejas, Sugerencias y/o requerimientos tanto institucionales como de los usuarios sobre la prestación de servicios de salud objeto de este contrato. 7) Mantener durante el término del contrato, la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad comprometidas. 8) Garantizar que dentro del periodo determinado en el respectivo documento, se cumplan los compromisos adquiridos y recomendaciones formuladas como resultado de las visitas de Habilitación y seguimiento acordes con el Decreto 1011 de 2006 y/o reglamentación vigente. 9) Exigir a los afiliados la presentación del respectivo carné vigente y el documento de identidad. 10) Cumplir a cabalidad con la normatividad vigente en materia de referencia y contrarreferencia. 11) Elaborar la apertura de la historia clínica y demás registros obligatorios de atención de cada usuario, donde se presenten diligenciadas de manera completa y clara las acciones y conductas de atención, realizadas por el equipo de salud involucrado, de acuerdo a la normatividad vigente. 12) Suministrar a CALISALUD EPS-S, toda la información que se requiera en medio físico para realizar los estudios y análisis de caso de Eventos Centinela de la Calidad incluyendo la muerte materna y perinatal. 13) Presentar mensualmente el reporte de las Enfermedades de Atención e interés en Salud Pública que presenten nuestros afiliados. 14) Garantizar la orientación y educación individual en cada uno de los servicios que se le preste a los usuarios de CALISALUD EPS-S, siendo evidenciado en los registros de la historia clínica. 15) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición y organización de los recursos financieros, técnicos y tecnológicos y del talento humano, necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados. 16) Facilitar las labores de auditoría, supervisión, evaluación y control que CALISALUD EPS-S realice en forma directa, atender sus recomendaciones y elaborar y cumplir de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de Interventoría. 17) Cumplir con las citaciones de CALISALUD EPS-S, cuando el objeto de las mismas esté relacionado con aspectos inherentes al cumplimiento del presente contrato, elaborando y cumpliendo de manera oportuna con los Planes de Mejoramiento que de estas se deriven. 18) Implementar el Sistema de Garantía de la calidad en cumplimiento en lo definido en el Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. 19) Definir junto con CALISALUD EPS-S de conformidad con la Normatividad legal vigente, un Sistema de Control y de Evaluación periódica de la Suficiencia y Calidad de los servicios prestados que permitan hacer los ajustes correspondientes para garantizar la ejecución de las actividades contratadas y el cumplimiento de las metas definidas, poniendo a disponibilidad la información necesaria para el control, auditoría y vigilancia 20) En concordancia a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Acuerdo 260/04 CALISALUD EPS-S. Concerta con el CONTRATISTA. Lo siguiente: El recaudo de los COPAGOS compensará los gastos administrativos inherentes a la papelería de ciudadanos-usuarios de responsabilidad de la EPS. 21) El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el envió cada mes de la información de los siguientes estándares de calidad siempre y cuando los servicios se encuentren previamente contratados así: 1) Oportunidad promedio en la asignación de Consulta de Medicina General, Menor o Igual a 2 días, 2) Oportunidad promedio en la entrega de medicamentos POS, Mayor o igual a 95%, 3) Oportunidad promedio en la asignación de citas en Consulta de Odontología General, Menor o Igual a 2 días, 4) Proporción de esquemas de vacunación adecuados en niños menores de un año, Igual a 100%, 5) Oportunidad en la detección de Cáncer de Cuello Uterino, Igual a 100%, 6) Número de nacidos vivos Solicitar la autorización de servicios escrita, previa a la atención del usuario; no se reconocerá el pago de servicios prestados sin autorización escrita expedida con anterioridad a la prestación del servicio en caso que el servicio es contratado por evento. 23) Cobrar los copagos, en caso de que apliquen según lo definido en las normas vigentes, en los términos y montos establecidos en el **Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud** y conforme a la autorización de Servicios de CALISALUD EPS-S. No se hará incurrir en gastos, ni cobrará a los usuarios, para la prestación de servicios de Salud, valores diferentes a los copagos definidos por la Ley.24) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición, organización de los recursos, tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 25) Cumplir con las citaciones y los requerimientos que la oficina de Seguimiento e interventoría al Plan de Beneficios de CALISALUD EPS, realice en forma directa, sobre la prestación de los servicios contratados, atender sus recomendaciones, elaborar y ejecutar de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de la oficina de Seguimiento e Interventoría en cualquier etapa de la vigencia del contrato y que pueden o no ser programadas y/o avisadas según criterio del Interventor asignado.26) Cumplir con el envió de todos los documentos debidamente diligenciados, que la Oficina de Seguimiento e Interventoría de CALISALUD EPS-S, les ha remitido para la firma del representante legal correspondiente. (Actas de Inicio, Actas Parciales de Interventoría, Informes de Interventoría, Actas de Terminación de Contratos, Certificados de Interventoría y todos aquellos formatos diligenciados durante el proceso de Interventoría y Seguimiento al plan de Beneficios del respectivo Contrato). 27) Orientar a los afiliados respecto al acceso a los servicios de salud no cubiertos por el régimen subsidiado y los servicios de salud mental, directamente a la Entidad Territorial respectiva. 28) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes referidos, con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del usuario, Patología por la cual fue referido, Hora y fecha de remisión, Código de remisión, Institución prestadora de salud a la que fue referida. (La información debe ser entregada en medio física y Magnética en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 29) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes Contrareferidos: con los



siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del paciente, IPS a la que contrareferido el paciente, Hora y fecha de la contrarremision. (La información debe ser entregada en medio físico y Magnético en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 30) Presentar las facturas por prestación de servicios en forma individual por atención, en los términos y condiciones establecidos en los Decretos 1281 del 2002, 050 del 2003 Y 3260 DE 2004, en medio físico según las especificaciones técnicas contenidas en la resolución 3374 del 2000 y cumpliendo con los "estándares de las cuentas médicas por prestación de servicios de salud", los primeros veinte (20) días de cada mes, para la oportuna Auditoria los términos establecidos en el presente contrato. 31) Las IPS deberán separar los servicios catalogados como urgencia de los que no cumplan ese criterio, independiente de que el mismo se derive de una atención inicial por urgencia. Todo servicio que no sea urgencia requiere autorización de CALISALUD EPS-S. 32) Todos los servicios contratados con la IPS que por algún motivo deban ser prestados en otra institución deberán ser autorizados previamente por CALISALUD EPS-S. 33) Presentar las respuestas para el levantamiento de las glosas que se deriven de la auditoria de estos, en el tiempo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 3260 del 2004 y el decreto 4747 de 2007, teniendo en cuenta que para el levantamiento de actividades se tomará como válida la información que se reporte de manera oportuna hasta 30 días después de finalizada la vigencia contractual. Las IPS al responder las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S deberán citar obligatoriamente el número de radicación inicial de la cuenta. 34) Los soportes que deberá anexar la IPS al momento de radicar las cuentas y a los cuales se obliga según corresponda son: Copia de la Historia clínica, epicrisis, resultados de imágenes diagnósticas y de laboratorio, notas quirúrgicas, notas de enfermería, registros de anestesia, ordenes médicas, registro de aplicación de medicamentos, soportes de realización de procedimientos y/o terapias y aquellos que CALISALUD EPS-S considere relevantes para el buen ejercicio de la auditoria. 35) La IPS se obliga a presentar los RIPS de manera que coincida con lo soportado físicamente, incluyendo descuentos y notas crédito. 36) Los soportes, informes y registros clínicos que sean entregado a CALISALUD EPS-S, deben ser con letra legible y clara. (Ley 23/1981) ETICA MEDICA. 37) Para la solicitud de las autorizaciones, se debe anexar los resúmenes claros de las historias clínicas sobre la atención médica para la realización del estudio pertinente. 38) Para la radicación de cuentas se debe presentar mensualmente en los contratos por evento, un informe mensual de ejecución del contrato según actividades facturadas por la IPS. (La información debe ser entregada al Coordinador de Autorizaciones con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 39) Establecer comunicación directa entre las Oficina de Atención al Usuario de la IPS y de la EPS para llevar a cabo procesos encaminados a la satisfacción total del usuario. 40) Para la prestación del servicio se deben realizar los procedimientos solicitados por el médico tratante según las órdenes médicas pertinentes, y no con especificaciones adicionales que no son solicitados por el mismo. 38) Cuando se presenten errores en la orden de prestación de servicios, emitida por CALISALUD EPS-S, se les solicita se informe de manera oportuna para establecer planes de mejoramiento continuo y llevar a cabo acciones de tipo preventivo y correctivo. 39) En el momento que la IPS no cuente con la funcionalidad de los servicios que fueron contratados inicialmente, los cuales fueron verificados por el Interventor asignado, debe enviar por escrito informando la razón por la cual no se encuentra el servicio funcionando actualmente, con firma y sello del representante legal. 40) Para la codificación de procedimientos se utilizara la clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS, la cual será de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional en todos los procesos del sector que impliquen identificación y denominación de los procedimientos en salud. 41) El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar justificadamente, que la glosa no tiene lugar. 42) En el evento en que la glosa formulada resulte justificada y se haya pagado un valor por los servicios glosados, se entenderá como un valor a descontar a titulo de pago anticipado en cobros posteriores. De no presentarse cobros posteriores, CALISALUD EPS-S tendrá derecho a la devolución del valor glosado y al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha en la cual se cancelo al prestador. 43) El prestador de servicios de Salud deberá informar obligatoriamente a la entidad responsable del pago, el ingreso de los pacientes al servicio de urgencias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención. 43) En el caso del no cumplimiento del envió mensual de los indicadores, el no cumplimiento de los planes de mejoramiento que se establezcan con el contratista, y todo lo que concierne al incumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista, el interventor designado puede suspender los pagos que considere pertinentes. 44) El prestador de servicios de salud deberá cumplir con el diligenciamiento de todos los formatos, mecanismos de envió, procedimientos y términos que establece la resolución 003047 de 2008 según Decreto 4747 del 2007. 45) En el caso de existir convenio Docente-Asistencial en la IPS, todas las atenciones deberán ir respaldadas por el profesional de la especialidad pertinente y facturada a la EPS-S. 46) Cumplir con el envió mensual, durante los primeros 5 días del mes siguiente, de los indicadores de calidad en medio físico y magnético (CD, Correo electrónico, Diskette) que son: Oportunidad en atención de medica general, Oportunidad en atención de medicina interna, Oportunidad en atención Ginecología y Obstetricia, Oportunidad en atención Pediátrica, Oportunidad en atención de Cirugía General, Oportunidad en atención traumatología, Oportunidad en atención Ortopedia, Oportunidad en atención oftalmológica, Oportunidad en atención Otorrino – Laringología, Oportunidad en atención en Neurocirugía, Oportunidad en atención de neurología, Oportunidad en atención de rehabilitación (Terapia física, respiratoria, lenguaje, ocupacional y cardiaca), Oportunidad en la atención de urgencias, Cirugía programada y todos aquellos indicadores de oportunidad de atención en todas aquellas especialidades o sub - especialidades que se les presten a los usuarios de CALISALUD EPS-S según servicios contratados, Esquema de vacunación en niños menores de un año, Oportunidad en detección de cáncer de cuello uterino, Tasa de mortalidad en mayores de 65 años y menores de 5 años, Proporción de mortalidad materna, Tasa de satisfacción global, Proporción de quejas resueltas en un periodo menor de 15 días, Numero de pacientes que fueron referidos del nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y con las patologías por la cual fueron referidos, Numero de pacientes que fueron contrareferidos al nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y las patologías por la cual fueron contrareferidos; porcentaje de infecciones nosocomiales en pacientes hospitalizados de CALISALUD EPS-S. y todos aquellos que apliquen para los servicios contratados según la resolución 1446 del 2006 y circular única. 47) Se requiere el reporte de una cuenta de Ahorros o Corriente para la cancelación de los diferentes servicios de salud a través del portal OCCIRED. 48) En la forma de pago se debe especificar claramente los montos a cancelar periódicamente, por los diferentes servicios de salud prestados según modalidad. 49) Estar informando de



manera constante a CALISALUD EPS-S, sobre los cambios de sitio de operación, direcciones, correo electrónico y teléfonos de ubicación, para mantener una comunicación permanente y directa. 50) El contratante presentara El Plan de Emergencias y Desastres de su entidad, especificando zonas de riesgo para los afiliados del contratista. 51) La Propuesta Técnica, económica y operativa presentada por el contratista hará parte de la minuta contractual. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1)** Mantener actualizado el listado de usuarios de acuerdo con las normas vigentes. **2)** Informar oportunamente a los usuarios sobre el servicio contratado. **3)** Asesorar al CONTRATISTA en el proceso de ajuste del sistema de garantía de calidad y atención al usuario. **4)** Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. **5)** Verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación de EL CONTRATISTA y constatar las condiciones de calidad en las cuales se están prestando los servicios de salud a sus afiliados. **6)** Informar respecto a las normas técnicas y administrativas a las que debe ajustarse la presentación de los informes clínicos, estadísticos y financieros. **7)** Informar a los beneficiarios afiliados sobre los aspectos relacionados con el contenido del POS-S, los procedimientos para la utilización de los servicios a los afiliados, la red de servicios, los derechos y deberes que poseen dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud. **CUARTA - VALOR:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$50.000.000.00)** dinero que percibirá EL CONTRATISTA por el desarrollo de los servicios que a bien se le han contratado, contenidos en la Cláusula Primera de éste contrato. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: QUINTA - FORMA DE PAGO: , presentación de facturas, radicación de cuentas, el contratista deberá regirse por lo establecido en el Anexo N° 12 B: Los servicios contratados bajo la modalidad de evento para LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CONTENIDOS EN LA COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SEGÚN ANEXO N° 6 C: PARA LOS SERVICIOS POR EVENTO** Las partes acuerdan que el Contratante pagara los servicios que se presten en la ejecución del presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 12.(Auditoria Medica) **PARAGRAFO PRIMERO:** La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. Para la radicación y presentación de facturas, CALISALUD E.P.S. no impondrá restricciones que signifiquen requisitos adicionales a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera y la demostración efectiva de la prestación de los servicios en salud. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CALISALUD E.P.S contarán con treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura para adoptar uno de los siguientes comportamientos que generarán los correspondientes efectos aquí descritos: **A) Aceptar integralmente la factura:** En este evento se procederá al pago del ciento por ciento (100%) de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los treinta (30) días iniciales. **B) Si CALISALUD no realiza pronunciamiento alguno sobre la factura:** En este evento se efectuará el pago del cincuenta (50%) del valor de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Si transcurrido el término de cuarenta (40) días calendario a partir de la radicación de la factura, no efectúa pronunciamiento alguno, deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de este término. **PARAGRAFO TERCERO: GLOSAS:** CALISALUD EPS podrá formular glosas a la factura: En este evento se procederá al pago de la parte no glosada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Cuando se formulen glosas a la factura la IPS contará con treinta (30) días calendario para responderlas. Una vez respondidas las glosas la EPS contará con cinco (5) días calendario para proceder al pago de los valores que acepta y dejar en firme las glosas que considere como definitivas. En aquellos eventos en que existan glosas definitivas por parte de CALISALUD EPS las partes acudirán a los mecanismos contractuales o legales previstos para la definición de las controversias contractuales surgidas entre las partes. **PARAGRAFO CUARTO:** Las IPS no tendrán derecho a la aplicación del literal b) del artículo 9 de que trata el decreto 3260 de 2004, cuando CALISALUD EPS haya formulado glosas que en el promedio de los últimos seis (6) meses superen el cincuenta por ciento (50%) del valor de las facturas o cuentas de cobro radicada. **PARAGRAFO QUINTO: PERIODICIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD -RIPS.** Conforme lo dispuesto en la ley 1122 de 2007 y en el decreto 4747 de 2007 el contratista se obliga a la presentación periódica y mensual de la Información de Prestaciones de Servicios de Salud Rips. En todo caso la rendición de información y la elaboración del Registro Individual de Prestación de Servicios, RIPS, será de carácter obligatorio para el contratista. **PARAGRAFO SEXTO: RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE COPAGOS.** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, La responsabilidad del recaudo de los copagos y cuotas moderadoras es del CONTRATANTE, pero en virtud del presente acuerdo de voluntades se delegara en el prestador de servicios de salud como responsabilidad de su recaudo, el cual acepta con la firma del presente contrato **PARAGRAFO SEPTIMO: COPAGOS,** según lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 artículo 14 literal G, No habrá copagos ni cuotas moderadoras para los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud clasificados en el nivel I del Sisbén o el instrumento que lo remplace; Así mismo según lo dispuesto en el Acuerdo 365 de 2007, No serán objeto del cobro de copagos las poblaciones especiales que se identifiquen mediante instrumentos diferentes al Sisbén, tales como listados censales u otros utilizados para su identificación por parte de las entidades responsables de las poblaciones de que trata el artículo 4o del Acuerdo 244, adicionado por el artículo 1o del Acuerdo 273, siempre y cuando presenten condiciones de pobreza similares a las del nivel I del Sisbén; Así mismo, no será objeto del cobro de copagos la población rural migratoria y la población ROM que sea asimilable al Sisbén I, situación que deberá identificarse en el correspondiente listado censal. El núcleo familiar de la población desmovilizada una vez identificado mediante la encuesta Sisbén, no será sujeto del cobro de copagos, siempre y cuando se identifique en el nivel I del Sisbén. Para el cobro de copagos a las personas identificadas en el nivel II del Sisbén, se aplicará lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Respecto de la población desplazada o desmovilizada que haya sido identificada mediante encuesta Sisbén en sus municipios de origen, prevalece su identificación como desplazado o desmovilizado en el lugar de residencia actual y por tanto no estará sujeta al cobro de copagos. Por lo tanto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1122 de 2007, es decir, 9 de enero de 2007, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Acuerdo 260 de 2004, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, para los afiliados al régimen subsidiado que se encuentren clasificados en el nivel I del Sisbén, para los demás efectos de cobro se aplicara lo dispuesto en el Acuerdo 260 de 2004. **SEXTA - TARIFA:** El valor de los servicios que preste EL CONTRATISTA, a los usuarios del CONTRATANTE, serán: **A)** para servicios de unidad de cuidados intensivos y para unidad de cuidados intermedios la tarifa pactada es **SOAT VIGENTE MENOS EL 15% y B)** Para los demás servidos que preste el contratista con ocasión al presente contrato será **la tarifa SOAT 2001 mas el 19%, PRIMERO:** En principio no se reconocerá por parte del CONTRATANTE, los valores de los servicios prestados por el CONTRATISTA, si ellos no están



previamente acordados por las partes, pero si estos servicios son reconocidos por CALISALUD EPS y se prestaron sin acordar los valores con la entidad contratante, estos serán reconocidos y pagados a la tarifa de CALISALUD EPS.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** cualquier ajuste a dichas tarifas solo podrá realizarse de común acuerdo entre las partes.

**SEPTIMA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa al Rubro No. **42209300** contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **71** de la presente vigencia fiscal.

**OCTAVA - PLAZO:** La duración del presente contrato será desde el **1 de enero de 2010** hasta el **31 de Marzo de 2010**, pero para su iniciación se requiere del cumplimiento de los requisitos para su ejecución

**NOVENA – MULTAS Y SUSPENSIÓN DE SERVICIO:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE (\$200.000.00)** por cada día de incumplimiento, acción que será efectiva mediante Resolución debidamente motivada, para tales efectos se descontará la proporción respectiva de dinero de las sumas pendientes por cancelar AL CONTRATISTA, o haciendo efectiva proporcionalmente la Garantía de Cumplimiento. Una vez en firme la Resolución que imponga la multa y/o haga efectiva la póliza de cumplimiento, la misma prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y su Asegurador.

**DECIMA – CLAUSULA PENAL:** Las partes de consuno acuerdan como cláusula penal, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por la cual responderá la parte incumplida, dejando expreso desde ya, la renuncia a constitución en mora y demás requerimientos de Ley.

**PARAGRAFO:** Si es el CONTRATISTA quien incumple la sanción se impartirá mediante Resolución motivada.

**DECIMA PRIMERA – GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del CONTRATANTE, Garantía única expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia o Garantía Bancaria expedida por entidad Bancaria aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual avalará los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y por el termino de su duración y seis meses más. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y tres años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y un año más. **D) BUENA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y seis meses más.

**DECIMA SEGUNDA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las normas contenidas de la Ley 80 y 100 de 1993, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral de trabajo entre ellas, mucho menos relación laboral entre el CONTRATANTE y las personas dependientes del CONTRATISTA; por lo tanto, las costas y riesgos de la subcontratación de empleados las asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad.

**DECIMA TERCERA - INTERVENTORIA Y CONTROL Y TERMINACION DEL CONTRATO:** Se efectuará a través del Área de Salud o el funcionario que designe para tales efectos, quienes durante la vigencia del contrato, en forma regular, velarán para que los servicios se presten con sujeción al objeto del contrato y de acuerdo con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; así mismo será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma sobre la población beneficiaria. Para lo cual aplicara los mecanismos definidos en el anexo N° 11 y que hace parte integral del presente contrato el cual define los Mecanismos de interventoria, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades. El cual entrara a regir una vez se perfeccione el contrato para lo cual las partes aceptan desde ya al cumplimiento y sujeción al anexo respectivo. De otra parte, EL CONTRATANTE llevará a cabo otros controles, a través de auditorias según anexo N° 12.

**DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución y en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, (artículo 8 Ley 80/93 y demás normas concordantes).

**DECIMA QUINTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**DECIMA SEXTA - SUSPENSION DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la continuidad del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que expresará lo siguiente: - causas de la decisión, - estado del contrato, - término de la suspensión, - medidas de conservación pertinentes, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato, en la que EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de la garantía por igual término que el de la suspensión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta.

**DECIMA SEPTIMA - CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

**DECIMA OCTAVA-CLAUSULA COMPROMISORIA:** según lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, Las partes contratantes Acuerdan desde ya en caso que surjan controversias entre las partes con ocasión a la prestación del servicio aquí contratado a la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos definidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 640 de 2001 para dar solución, aquellas diferencias y discrepancias que surjan por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

**DECIMA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el Numeral 5 del Artículo 5 y Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

**VIGESIMA - PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas o la cláusula penal establecida en el presente contrato se procederá así: **A)** Si es el CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacersele. **B)** Si es el CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el inciso 2º numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 Artículo 1 del Decreto 679 de 1994.

**VIGESIMA PRIMERA – TERMINACION AUTOMATICA:** El presente contrato por estar sujeto a los contratos de administración de recursos suscritos con el (los) Ente (s) territorial (es) y a la autorización de operar como entidad promotora de salud por parte de la Superintendencia nacional de salud, en cualquier evento que sea de terminación del contrato de administración de recursos o la revocatoria de la habilitación para operar debidamente ejecutoriada, o bien porque la EPS de manera voluntaria se acoja a proceso de liquidación el presente contrato se terminara de manera automática, para lo cual las partes de antemano aceptan la misma condición sin

904

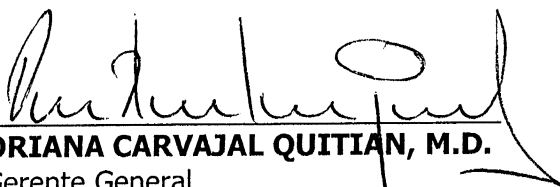


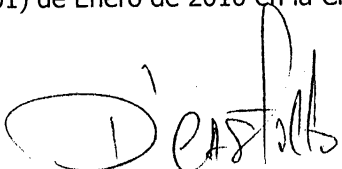
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No.046-2010 ENTRE CALISALUD E.P.S Y SOCIEDAD DE CIRUGIAS Y ESPECIALIDADES S.A.S**

34

reservas de ninguna índole, excepto. La solicitud de reconocer y pagar los servicios de salud demandados y prestados a los usuarios de la entidad. **VIGESIMA SEGUNDA – MODIFICACION EXPRESA**, las partes acuerdan que en aras de cumplir con los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio publico de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con la entidad en la consecución de los fines, aceptan desde ya y especialmente el CONTRATISTA, libre de apremio, que el Contratante puede modificar el valor del contrato cuando este considere que previa interventoria del mismo este no se vaya a ejecutar en su totalidad, en aras de garantizar la prestación de servicios de salud a los usuarios de CALISALUD EPS, para la cual lo podrá realizar mediante otro si o acto administrativo que será comunicado al contratista con la cual se procederá a realizar las respectivas reducciones y decremento a que haya lugar. Lo anterior bajo los estrictos parámetros de racionalidad, como son la evaluación de la ejecución del contrato, la expedición de ordenes y los valores pagados como los valores radicados por el CONTRATISTA: PARAGRAFO: en virtud de lo anterior en todo caso el CONTRATANTE, garantizara o aforara los recursos necesarios para pagar los servicios prestados por el contratista. **VIGESIMA TERCERA – LIQUIDACION DEL CONTRATO**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4747 de 2007 las partes acuerdan que a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán acta de liquidación del mismo, con un plazo no mayor de cuatro (04) meses a partir de la terminación. En el evento que no se realice de mutuo acuerdo dentro del los cuatro meses establecidos, el contratante podrá liquidar el presente contrato dentro de los 2 meses siguientes de manera unilateral cuando el contratista haya sido renuente a la liquidación del mismo, para lo cual se garantizara el debido proceso al contratista. También dentro de este término el contratista podrá solicitar la liquidación del mismo, en todo caso no podrán pasar mas de dos para la liquidación del presente contrato contados a partir de los 6 meses del vencimiento del mismo. Dentro de la etapa de liquidación las partes acuerdan que se podrán realizar liquidaciones parciales sobre los servicios prestados y los valores adeudados pero en todo caso siempre se liquidaran de manera definitiva dentro de los términos anteriormente descritos. **VIGESIMA CUARTA - LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se considera legalizado y perfeccionado, con el acuerdo de las partes sobre objeto, plazo, precio y la suscripción del mismo, y para su ejecución se requiere la constitución de la **garantía única**, aprobación de la misma por el CONTRATANTE con su respectiva reserva presupuestal. **VIGESIMA QUINTA - VEEDURIA Y SEGUIMIENTO**: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEXTA – COSTOS**: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos en las disposiciones legales vigentes, serán por cuenta del CONTRATISTA y serán descontados por el CONTRATANTE del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por la Ley debe efectuar el CONTRATISTA de éste contrato. **VIGESIMA SEPTIMA – PUBLICACION**: El presente contrato se publicará conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del año 2008. **VIGESIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Constituyen documentos soportes del presente contrato los siguientes: a) Estudio de conveniencia y oportunidad b) Propuesta del CONTRATISTA c) Certificados de Disponibilidad Presupuestal d) Certificado de Existencia y Representación) Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad Contratista f) Fotocopia del R.U.T. g) Formato Único Hoja de Vida debidamente diligenciado, h) Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud (Declaración de habilitación Decreto 1011 de 2006) y Auto evaluación i) Certificado expedido por la Contraloría de no ser responsable fiscal.. **VIGESIMA OCTAVA – PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARA FISCALES**: El CONTRATISTA deberá presentar el paz y salvo de aportes de seguridad Social en Salud, el incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la imposición de multas, si persiste el incumplimiento de pago de los aportes de seguridad social, dará lugar a la cláusula de caducidad del contrato. **VIGESIMA NOVENA – IMPUESTO DE TIMBRE**: EL CONTRATANTE descontará al CONTRATISTA el valor del Impuesto de timbre en el primer pago que se deba realizar con ocasión de la prestación del servicio, en los porcentajes definidos por el gobierno nacional y cuando el contrato exceda el valor sobre la base determinada por la DIAN. **TRIGÉSIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

Leído y aprobado por las partes, se suscribe hoy Primero (01) de Enero de 2010 en la Ciudad de Santiago de Cali.

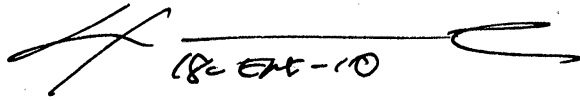
  
**ORIANA CARVAJAL QUITIAN, M.D.**  
 Gerente General  
**CALISALUD E.P.S.**


  
**JUAN CARLOS DEL CASTILLO PEREZ**  
 Representante Legal  
**SOCIEDAD DE CIRUGIAS Y ESPECIALIDADES S.A.S**

Vo. Bo. EDGAR GIOVANNY ORREGO RAMIREZ  
 HECTOR JULIO GUERRA GARZON  
 ELABORO: GERARDO ANDRES ARANA SAAVEDRA  
 FECHA: Enero 01 DE 2010

DIRECTOR JURIDICO  
 COORDINADOR DE CONTRATACION  
 PROFESIONAL JURIDICO

Este Contrato fue Publicado en el  
Boletín Oficial N° 010 Del 14  
de enero 2010

  
182 EN - 10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07226

FECHA:

18 DE ENERO 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DIEGO FDO LONDOÑO CARDONA 1039899

C.C. o NIT.

CONCEPTO

CONCEPTO DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA  
2010 DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA  
CONSORCIO FINANCIERÍA FIDUCIARIA  
000010 001-1130682048-6050105298  
124,225.00 D  
124,225.00 EF

Extendido

Valor \$ 54.000.000

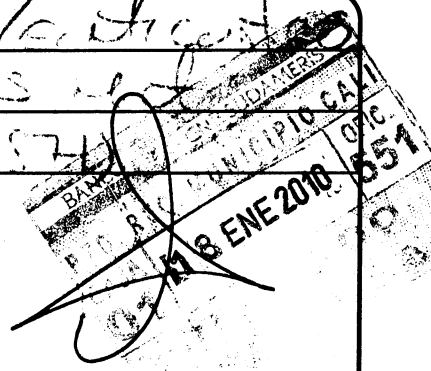
SUMA A PAGAR (\$ 124.225 ) EN LETRAS

CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS

MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS

CODIGO CONTABLE

*[Handwritten signature]*





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**

**F.E.V. N° 4147.26.01. 014- 2010**  
**NIT. 805.013.033-1**

**CONTRATANTE** FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**CONTRATISTA:** DIEGO FERNANDO LONDOÑO CARDOZO

**C.C. N°** 16.359.899 de Tuluá (Valle)

**PLAZO** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.

**VALOR** \$ 54.000.000,00

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANÍBAL ZAMBRANO SOLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento N° 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión N° 1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación N° 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de 2009, Facultado por Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CARDOZO** mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.359.899 expedida en Tuluá (Valle), quien para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** La prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión legal que se deba realizar en los Proyectos del Fondo Especial de Vivienda y la Secretaria de Vivienda Social, especialmente todo lo relacionado con el Macroproyecto "Altos de Santa Elena". **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Prestar apoyo y asesorar al Director del Fondo Especial de Vivienda - Secretario de Vivienda Social en la toma de decisiones administrativas. **2)** Brindar apoyo al Director del Fondo Especial de Vivienda - Secretario de Vivienda Social en los compromisos que se celebren en los Comités Fiduciarios del Proyecto "Altos de Santa Elena". **3)** Brindar Apoyo al grupo multidisciplinario encargado del Macroproyecto "Ecociudad Navarro". **4)** Brindar apoyo al Director del Fondo Especial de Vivienda en las gestiones que deban realizarse ante otros entes del Estado para el logro de los fines sociales. **5)** Representar al Director del Fondo Especial de Vivienda en los eventos que expresamente le sean autorizados y con las formalidades que para tal efecto sean exigidas. **6)** Proyectar respuestas a los requerimientos de información a solicitud del Director del Fondo Especial de Vivienda. **7)** Proyectar oficios dirigidos a las diferentes dependencias de la administración Municipal, a solicitud del Director del Fondo Especial de Vivienda - Secretario de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali. **8)** Representar al Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social, en las gestiones administrativas que este le delegue en instancias locales o del nivel central, debiendo desplazarse a otras ciudades si llegare a requerirse; **9)** Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **10)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **11)** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA TERCERA - INFORMES -** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá

37

contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico y de viáticos que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$54.000.000,00) M/CTE**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (**12**) por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE:(\$4.500.000,00)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Artículo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para

resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP N° 00001 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: " para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..." **PARAGRAFO I** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00001 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario Único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Pagos Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **k)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Fotocopia del Diploma Profesional y/o Tarjeta Profesional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

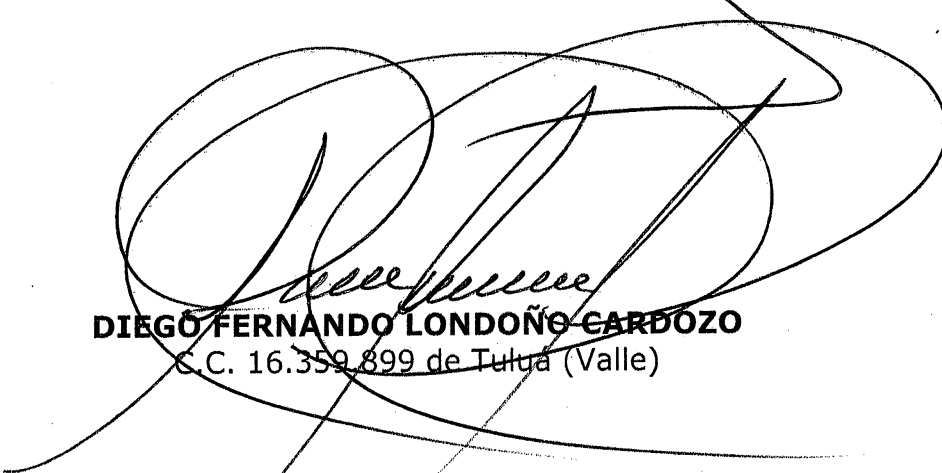
serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al **DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

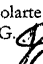
Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los *doce (12)* del mes de Dos Mil Diez (2010).

**EL FONDO,**

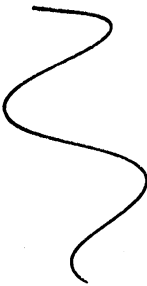
  
**MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**  
Director del Fondo Especial de Vivienda  
Municipio de Santiago de Cali

**El Contratista**

  
**DIEGO FERNANDO LONDOÑO CARDOZO**  
C.C. 16.359.899 de Tulúa (Valle)

Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte  
Revisó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.  
Elaboró: Marisol Correa Gallego 

Este contrato fue publicado en  
el Boletín Oficial N° 010 del 18  
de Enero 2010

H 18-ENE-10 C  


4/1

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07227

FECHA:

18 DE ENERO 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

JOYERIA MOURADO BARBERA V. 94552777.

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Contrato de F.E.V. CONSORCIO FINANCIERIA FIDUCIARIA  
2010 DEL FONDO ESPECIAL DE  
000010 - 002 1130802080 - 0050102270 NC

0274055130034 2010/01/18 11:17:21

124,275.00 E

Extendido

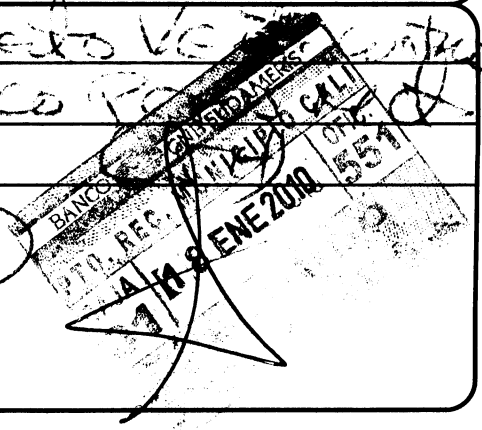
Valor \$ 29.664.000

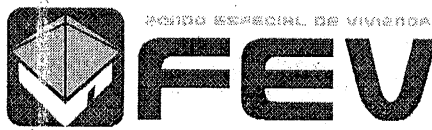
SUMA A PAGAR (\$ 124.275), EN LETRAS

MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO

CODIGO CONTABLE

*[Handwritten signature]*





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE  
APOYO A LA GESTION  
F.E.V. N° 4147.0.26.01.005 - 2010  
NIT. 805.013.033-1**

**CONTRATANTE** FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

**CONTRATISTA** JAVIER MAURICIO BARRERA VERGARA.

**C. C.** 94.552.777 Expedida en Cali Valle

**PLAZO** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.

**VALOR** \$ 29.664.000.00

Entre los suscritos a saber por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de 2009, Facultado por Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **JAVIER MAURICIO BARRERA VERGARA**, mayor de edad y vecino (a) de Cali, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° **94.552.777** de Cali (valle), quien para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión al Director del Fondo Especial de Vivienda en la realización de actividades de Comunicación interna y externa que incidan directamente en la imagen corporativa de ambas entidades y en el clima organizacional de las mismas, ajustándose a los lineamientos que para ello establezca el despacho del alcalde por medio de la oficina de comunicaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **2)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **3)** El Contratista se obliga a presentar el pago mensual de los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **4)** En cumplimiento de la cláusula primera y tercera del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades. **CLAUSULA TERCERA: 1)** Brindar apoyo logístico en las tareas informativas con el fin de dar a conocer en detalle las actividades, proyectos y servicios que se impulsan desde las dependencias a fin de que la comunidad pueda conocer de ellas de forma oportuna; **2)** Coordinar la logística de eventos relacionadas con la función tácita del Fondo Especial de Vivienda y la Secretaria de Vivienda Social en diferentes escenarios y promover actividades que propendan por el desarrollo de un clima organizacional adecuado, fundamentado en procesos de comunicación internos organizados. **3)** Brindar apoyo a los directivos de la entidad en los procesos de comunicación directos con la comunidad. **4)** Realizar monitoreo de medios de comunicación y entregar reporte del mismos al titular de la cartera diariamente, haciendo especial énfasis en los temas relacionados con las funciones básicas del Fondo Especial de Vivienda y la Secretaria de Vivienda Social y de aquellas



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

organizaciones o gremios que tengan relación con dichas actividades. **5)** brindar apoyo al Director del Fondo Especial de Vivienda y otros funcionarios de la dependencia en el manejo e interacción con los medios de comunicación. **6)** Formulación de boletines de prensa fundamentados en las actividades y gestiones de la Administración Municipal, la Secretaría de Vivienda Social y el Fondo Especial de Vivienda en materia habitacional de impacto local y nacional. **7)** Brindar apoyo logístico y conceptual en el trabajo de interacción con la comunidad caleña, a fin de que la misma conozca de primera mano las inversiones, obras, labores, tareas y actividades que en pro de la ciudad, vienen gestionando ambas entidades. **8)** Coordinar el montaje y actualización permanente de la página Web de la Secretaría y el Fondo Especial de Vivienda, con el fin de que se pueda convertir en una herramienta de comunicación efectiva. **9)** Trabajar de la mano de sistemas en la implementación de canales internos de comunicación como el Intranet. **10)** Fortalecer las carteleras como mecanismo de comunicación interna, recurriendo a elementos que llamen la atención para lograr que los mensajes sean realmente leídos por la comunidad interna y externa de la Secretaría de Vivienda y el Fondo Especial de Vivienda. **11)** Implementar mecanismos directos entre los empleados adscritos a la dependencia para fortalecer la comunicación interna, lo que implica una actualización de las bases de datos. **12)** Construir una base de datos externa, conformada por las entidades, constructoras, asociaciones, sociedades, agremiaciones u otras organizaciones con las que requiere estar en permanente contacto la Secretaría. Esta actividad contribuye a mejorar las diferentes tareas que surgen al interior de la dependencia. **13)** Fortalecer e institucionalizar el área de comunicaciones de la Secretaría para que sea identificada como un instrumento útil dentro de la conformación de la dependencia. **14).** - Desarrollar todas aquellas actividades conexas que le determine el supervisor del contrato.

**Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA TERCERA - CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$29.664.000)**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (**12**) por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.472.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento.

**PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso.

Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Artículo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de

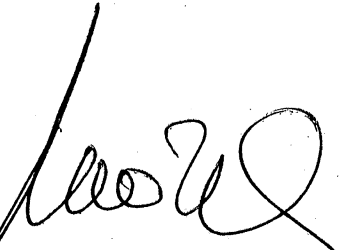
1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP N° 00001 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: " para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..." **PARAGRAFO I** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia

de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00001 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Pagos Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **k)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Fotocopia del Diploma Profesional y/o Tarjeta Profesional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OGTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al **DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

07 ENE 2010

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ del mes de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,



**MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**  
Director del Fondo Especial de Vivienda  
Municipio de Santiago de Cali

El Contratista



**JAVIER MAURICIO BARRERA VERGARA**  
C.C. 94.552.777 Expedida en Cali (v)

Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte  
Proyectó y revisó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.  
Elaboró: Marisol Correa G.

Este contrato fue publicado en  
el Boletín Oficial N° 010 del  
18 de Enero 2010

4 18-ENE-10  
~  
~  
~  
~  
~

47

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07228

FECHA:

18 DE Enero Julio

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

YONITH COLOM NUÑEZ BONOS. 51898137

C.C. o NIT.

CONCEPTO

2010/01/18 15:50:20

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO

Costo de el pago de 4133.000.000.000 Julio

del 11/12/05 del 11/12/05

99,380.00 D

99,380.00 EF

Normal

Valor 4133.000.000.000

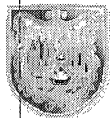
SUMA A PAGAR (\$

) EN LETRAS

NOVENA Y NUEVE MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL

CODIGO CONTABLE

(44)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DAGMA

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE**  
**DAGMA**

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</b> <b>No. 4133.0.26.1.005-2010</b>	
<b>CONTRATANTE:</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA-
<b>CONTRATISTA:</b>	MARTHA CECILIA NÚÑEZ RAMOS
<b>TERMINO:</b>	ONCE (11) MESES
<b>VALOR TOTAL:</b>	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000)
<b>C.D.P. No.</b>	3500017869 DEL 12 DE ENERO DE 2010

Entre los suscritos a saber: **JESÚS DARÍO GONZÁLEZ BOLAÑOS** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 obrando en su calidad de Director (E) del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA**, de conformidad con el Decreto de encargo No.411.0.20.0080 del 5 de marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, facultado para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión según delegación otorgada por el Señor Alcalde del Municipio de Cali mediante **Decreto No. 411.0.20.0536 del 28 de Septiembre de 2009**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra **MARTHA CECILIA NÚÑEZ RAMOS** identificado con la cedula de Ciudadanía N° 51.898.137 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: Prestar los servicios profesionales para Asesorar a la Dirección del DAGMA en asuntos jurídicos relativos a la gestión ambiental del Municipio de Santiago de Cali y ejercer la Coordinación del Macroproceso de Gestión Jurídica de la entidad, para fortalecer el desarrollo de las actividades del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DEL DAGMA SANTIAGO DE CALI"; según Ficha BP No. 22042444 SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Asesorar a la Dirección del DAGMA y/o a las distintas áreas misionales en asuntos jurídicos que tengan relación con la gestión ambiental del Municipio de Santiago de Cali. 2. Revisar los proyectos de Acuerdo y de Decretos que se elaboren en el DAGMA y remitirlos a la Dirección Jurídica de la Alcaldía para su revisión y aval jurídico. 3. Elaborar y/o revisar los conceptos jurídicos elaborados por los abogados del área jurídica que sean solicitados por la Dirección y/o las distintas áreas misionales del DAGMA. 4. Realizar la divulgación interna de normas y reglamentación ambiental nueva. 5. Avalar para la firma del Director los actos administrativos previamente revisados por los abogados del área jurídica que otorguen Licencias Ambientales, aprueben y/o ordenen planes de manejo, permisos y/o autorizaciones ambientales, salvoconductos y otros. 6. Asesorar y apoyar jurídicamente los procesos contractuales que adelante el DAGMA en la vigencia fiscal del 2010. 7. Asesorar y apoyar jurídicamente la elaboración de Estudios Previos y Pliegos de Condiciones necesarios para la contratación administrativa de la entidad. 8. Revisar y avalar las minutas de los contratos y convenios que celebre el DAGMA. 9. Coordinar las actividades, procesos y trámites jurídicos que se adelanten al interior del área jurídica del DAGMA. 10. Realizar entre los abogados el reparto de los documentos y trámites jurídicos que sean necesarios adelantar y que lleguen al área, de manera equitativa y de acuerdo a la especialidad, experiencia y conocimientos de cada profesional. 11. Hacer seguimiento y evaluación al reparto efectuado a los abogados del área y efectuar las recomendaciones que sean pertinentes. 12. Llevar la representación jurídica del municipio de Santiago de Cali DAGMA en las acciones constitucionales, de tutela, popular y de cumplimiento que instauren particulares contra el DAGMA. 13. Asesorar y avalar los actos administrativos que elaboren los abogados del área a través de los cuales se impongan medidas preventivas y sanciones y velar porque el procedimiento aplicado cumpla con lo señalado por la normatividad ambiental vigente en la materia. 14. Asistir en representación del DAGMA previa autorización y/o delegación del Director, a eventos y reuniones interinstitucionales que se efectúen en la Ciudad de Cali y/o en otras Ciudades. 15. Las demás que le sean asignadas por la dirección del DAGMA y tengan relación directa con el objeto del contrato. **PARAGRAFO.** Adicionalmente, el contratista tendrá las siguientes obligaciones comunes: **1) Reportar a la subdirección de Tesorería de rentas, la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan al contratista, en cumplimiento del presente contrato 2) Preservar y custodiar los elementos devolutivos a su cargo, los cuales fueron facilitados por la entidad como apoyo al desarrollo de las actividades. 3) Entregar al archivo de gestión la documentación debidamente organizada según el Instructivo para la Organización de los Archivos de Gestión en el**

48



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**DAGMA**

Municipio de Santiago de Cali. **4)** Para los casos en que sea delegado (a) por el Director del DAGMA. Integrar el Comité de Evaluación de las propuestas que el DAGMA reciba durante los procesos de selección en las LICITACIONES PUBLICAS, SELECCIONES ABREVIADAS, SELECCIONES ABREVIADAS POR SUBASTA INVERSA y en los casos regulados por el Decreto 3576 de 2009, que adelante el DAGMA en los aspectos específicos de su profesión. **TERCERA- INFORMES.** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000)**, el cual será cancelado por el Municipio al Contratista en ONCE (11) cuotas, cada una de ellas por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**. Los pagos a los que hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de los informes y productos señalados en la cláusula tercera del presente documento. **PARAGRAFO.** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de **ONCE (11) meses** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, precedida de una audiencia al contratista que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndolos al procedimiento que sobre esta materia esté vigente al momento de imponer la multa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Municipio algunas de las garantías admisibles y contempladas en el Decreto 4828 de 2008 que ampare el cumplimiento general de todas las obligaciones que surgen del contrato y su liquidación por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del mismo con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (06) meses más. **DECIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali - DAGMA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali - DAGMA - sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la

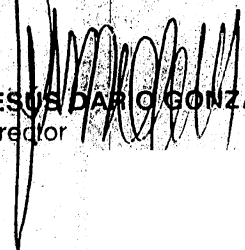
declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Municipio celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del DAGMA determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que impartiera el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali - DAGMA se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3500017869 del 12 de Enero de 2010, para la vigencia fiscal 2010. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se llevará a cabo dentro del mes siguiente a su terminación. **VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal. b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. c) Publicación del Contrato en el Diario Oficial del Municipio cuando sea necesario. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali- DAGMA de cualquier



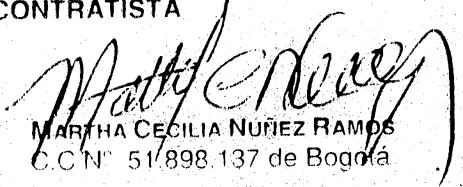
daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) Acto de Justificación de la contratación directa. b) La propuesta del contratista c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500017869 del 12 de Enero de 2010. e) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). f) Estudios previos. g) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. h) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. i) Pagos Seguridad Social. j) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. k) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar l) Fotocopia del RUT. m) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. n) Plan de Compras. ñ) Certificación de no existencia de personal de Planta. **VIGESIMA CUARTA - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA, Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009. **VIGESIMA QUINTA - COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGESIMA SEXTA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGESIMA SEPTIMA - IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGESIMA OCTAVA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **VIGESIMA NOVENA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima el supervisor del contrato será a cargo de **Director del DAGMA, el Doctor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS** o quien haga sus veces. **TRIGESIMA- DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de Enero del año dos mil diez (2010).

**EL MUNICIPIO,**

  
**JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS**  
 Director

**EI CONTRATISTA**

  
**MARTHA CECILIA NUÑEZ RAMOS**  
 C.C.N° 51.898.137 de Bogotá

Este Contrato fue Publicado en el  
Boletín Oficial OIO del 18 de  
Enero de 2010

4 18-ENE-10 C  
S